



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 6 del actual, se ha dirigido á este Gobierno la Real orden circular siguiente:

Habiendo cuenta á S. M. de una comunicacion del Ministerio de Hacienda, en la que, entre otras cosas, dice conveniria recordar á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la obligacion en que se hallan, al establecer arbitrios para atender á sus cargas provinciales y municipales, de arreglarse á las leyes y disposiciones vigentes: en su vista, y conformandose con el parecer del referido Ministerio, ha tenido á bien resolver prevenga á V. S. que no habiendo sido abolidos los impuestos de consumos y puertas mas que en la parte que de ellos percibia el Tesoro público, quedando por consiguiente en vigor las disposiciones y leyes á ellos referentes en todo lo concerniente á arbitrios provinciales y municipales, deberán dichas corporaciones sujetarse á ellas al establecerlos, procurando no recurrir á otros medios ni extralimitarse de los tipos fijados en las tarifas, así como no recargar los artículos de primera necesidad sino en casos extremos, y cuando sea absolutamente imposible cubrir de otra manera las atenciones de los respectivos presupuestos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que la tengan presente al establecer arbitrios para atender á sus cargas municipales. Logroño 17 de Julio de 1855.—Francisco Latasa.

El Alcalde de Villalba con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

La persona de Pedro Lopez, natural de Sobron (Alava) de oficio pastor, que se hallaba sirviendo en casa de Eugenio Martinez de esta vecindad, desapareció hace dos meses poco mas ó menos segun parte que recibí de Ignacio Lopez, padre del fugado, el dia veinte y nueve de Junio último: Como era el primer aviso que tenia cité á mi presencia á el Eugenio y preguntándole donde estaba su criado, manifestó ignorar donde podria encontrarse, ni cual podrá ser el verdadero motivo para haberse marchado, pero que presume será porque en el dia antes de su marcha se le extravió una oveja de las que guardaba y que tambien en el mismo dia fué citado por la justicia de Saja, para que compareciese ante dicha autoridad segun denuncia hecha por el guarda de campo; que le mandó fuese á buscar la oveja y al mismo tiempo á Saja pero que desde aquel dia no ha vuelto.

Con este motivo me dirigí á la justicia de Sobron como pueblo de su naturaleza, para ver si se habia presentado, á lo que dicha autoridad contesta que hasta el dia 9 del que rige fecha del oficio no se habia presentado.

En vista de este resultado he exortado al Sr. Juez de primera instancia del Partido para que se sirva tomar alguna providencia ó me indique lo que deba hacer, estendiendo el exorto hasta donde le parezca deba llegar. Como puede suceder que citado Pedro se halle sirviendo tanto en esta Provincia como en la de Alava de donde desciende, lo digo á V. S. y á petición del Eugenio, para que lo haga saber (si lo estima justo) á las autoridades de esta Provincia y demas que concierne necesarias, y en el caso de ser habido lo remitan á este pueblo de Villalba. Y para los efectos consiguientes adjunto remito á V. S. nota de las señas del mencionado Pedro.

Lo que se inserta en este boletin oficial para que los Sres. Alcaldes, guardia civil y cuerpo de carabineros procuren la captura del citado Pedro Lopez y caso de ser habido lo remitan á dicho pueblo. Logroño 16 de Julio de 1855.—Francisco Latasa.

SEÑAS DE PEDRO LOPEZ.

Edad sobre 15 años, estatura baja, pelo castaño, ojos negros, cara regular, nariz idem, color bueno.

VESTIR.

Pantalón de sayal, chaqueta de idem, viejos, faja encarnada, borceguies negros viejos, sombrero calañés.

NOTA. No tiene carta de vecindad.

El Illmo. Sr. Director general de establecimientos penales, beneficencia y sanidad, me ha dirigido para su publicidad el siguiente anuncio y pliego de condiciones para la subasta de veinte mil varas castellanas de paño para vestuario de los confinados en los presidios del Reino, la cual tendrá lugar en este Gobierno el dia 31 del actual á la hora de las doce de su mañana, hallándose de manifiesto en su Secretaria la muestra del paño para los que gusten verla y examinarla. Logroño 15 de Julio de 1855.—Francisco Latasa.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

No habiendo tenido efecto el 20 de junio próximo pasado por falta de licitadores la subasta anunciada para la adquisicion de 20,000 varas castellanas de paño con destino al vestuario de los confinados en los presidios del reino, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver por Real orden de 9 del corriente que se repita el dia 31 del mismo bajo las vases contenidas en el siguiente

Pliego de condiciones aprobado por S. M. con arreglo al cual se saca á pública subasta la adquisicion de 20,000 varas castellanas de paño para vestuario de los confinados en los presidios del reino.

Primera. El contratista estará obligado á entregar en esta córte en el almacén general de efectos para los presidios del reino 20,000 varas castellanas de paño, iguales en color, calidad y anchura á las muestras aprobadas, que estarán de manifiesto en la Direccion general de establecimientos penales, beneficencia y sanidad, y en los Gobiernos de las provincias de Guadalajara, Logroño, Salamanca, Segovia y Toledo.

2.^a Procederá á su admision un reconocimiento practicado por dos peritos nombrados uno por la Administracion y otro por el contratista; y si de él resultase que el paño es enteramente igual á la muestra se libraré á éste el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad: si no resultase admisible, deberá retirarlo, reponiéndole en el término que la Direccion le señale. Si fuese inadmissible tambien el paño presentado, para la reposicion podrá rescindir el contrato á juicio de la Administracion. Los perjuicios que en cualquiera de las circunstancias expresadas se irroguen al servicio público serán de cuenta del contratista. La discordia entre los peritos se dirimirá por un tercero nombrado por la Administracion.

3.^a El contratista estará ademas obligado á facilitar otras 20,000 varas de paño si á la Administracion le conviniere pedir las al precio de contrata y previo aviso de dos meses.

4.^a La subasta se verificará simultaneamente en Madrid y en las capitales de las cinco provincias espresadas el dia 31 del actual á las once de la mañana en Madrid ante el Director general de establecimientos penales asistido de un oficial de la Direccion, y en los demas puntos ante los Gobernadores respectivos, desempeñando las funciones de secretario un oficial del Gobierno de la provincia.

5.^a El tipo máximo que se fija es el de 16 $\frac{1}{2}$ rs. vn. vara castellana, y no se admitirá proposicion que escenda de ese limite.

6.^a Para presentarse como licitador habrá de hacerse previamente un depósito de 40,000 rs. vn. en metálico ó en acciones de carreteras, ó su equivalente segun el precio de Bolsa en títulos de la deuda consolidada al 3 por 100 en Madrid en la Caja general de depósitos, y en los demas puntos en las Tesorerías de provincias. Los interesados en ellos, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá para la responsabilidad en que éste incurra, podrá retirarlos en cuanto se termine la subasta, la cual no causará efecto hasta que sea aprobada por S. M., pero se hará en el acto la adjudicacion provisional al licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa; y si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá una licitacion por el término de media hora entre los interesados en ellas únicamente.

7.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio: estas proposiciones se entregarán en la mesa de la presidencia durante la primera media hora de comenzado el acto y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en esta córte en el almacén general de efectos para los presidios del reino 20,000 varas castellanas de paño al precio de . . . rs. vn. cada una, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M.; y para asegurar esta proposicion, presento adjunto á ella el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la 6.^a de estas condiciones.»

8.^a Se declara inadmissible toda proposicion que no se halle redactada en los términos espresados arriba, que no este acompañada del comprobante del depósito, ó que contenga alguna clausula condicional ó esclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del interesado, constituyéndole con un lema igual al que debe llevar la proposicion.

9.^a Acompañará á esta en distinto pliego, cerrado tambien y con el mismo lema, otra espresando el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

10. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea, y se extenderá el acta correspondiente.

11. En el correo inmediato al dia de la subasta darán cuenta los Gobernadores de todo lo actuado con copia del acta, en la que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo originales las proposiciones mas ventajosas.

12. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias; una para la Direccion general de establecimientos penales, y otra para la ordenacion general de pagos de este Ministerio.

13. El rematante entregará el paño contratado por cuantas partes iguales; la primera á los 15 dias de comunicarse la Real orden de adjudicacion; la segunda á los 30, y la tercera y cuarta dentro de los 30 siguientes y de una vez si así le conviniere, respondiendo con su depósito de todos los daños y perjuicios que de no verificarlo se originasen.

14. Efectuada que sea cada entrega y facilitado al contratista el documento de admision que se espresa en la condicion 2.^a se le espedirán para su pago las libranzas correspondientes, pudiendo retirar el depósito cuando tenga lugar el de la última entrega.

15. El contratista quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

16. El anuncio para la subasta se publicará en la *Gaceta* de Madrid y en los *Boletines oficiales* de las provincias en que ha de verificarse con 15 dias de anticipacion.

Madrid 9 de Julio de 1855.—El Director general, Joaquin Inigo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Rentas estancadas.—Sellos de Correos.—Circular.

Las repetidas quejas que se reciben en esta Administracion principal, fundadas en que algunos estanqueros de la provincia no tienen el surtido suficiente de sellos para la correspondencia pública, me obligan á encargar muy particularmente á estos, que por ningun pretexto dejen de tener bien provistas sus espendurias, tanto de los sellos de correos como de los demas ramos estancados, y encargo á los Sres. Alcaldes que vigilen para la puntual observancia de esta circular, procurando averiguar en el caso de que noten escasez de surtido, si la falta está de parte del estanquero ó de la subalterna de que dependa. Logroño 18 de Julio de 1855.—P. O.—Fernando Vazquez.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por esa Direccion general para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la instruccion de 30 de No-

viembre último se declare el premio que debe abonarse á los Alcaldes constitucionales y Oficiales habilitados de los Gobiernos civiles por la expedición, distribución y recaudación de los documentos de vigilancia pública, y consultando si con arreglo al art. 10 de la citada instrucción deberá regir en lo sucesivo, como hasta hoy, lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Diciembre de 1852 respecto al premio de expedición de los sellos de correos para el franqueo de la correspondencia pública; y S. M., conformándose con el parecer de esa Dirección general y con lo informado por la de Contabilidad de Hacienda pública, ha tenido por conveniente resolver:

1.º Que á los expendedores de sellos de correos en Madrid y demas capitales de provincia, cualquiera que sea su clase y denominación, se les abone el 2 por 100 del producto de la venta, y el 3 por 100 á los encargados de su expedición en los partidos.

2.º Que la distribución de los sellos á los expendedores de los partidos se verifique como hasta hoy, en todas las provincias por medio de los Administradores subalternos de Rentas, quienes al fin de cada mes, previa liquidación parcial con cada uno de aquellos, practicarán igual operación con el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, excepto en la de Madrid y Barcelona, que la practicarán con el Recaudador-Administrador de dicho ramo, ingresando en su poder los productos que hubiesen realizado.

3.º Que como remuneración de este servicio disfruten dichos Administradores subalternos el 1 por 100 de la recaudación que ingresaren.

Y 4.º Que el premio referido se acredite á los interesados por medio de nómina, formando una para los expendedores de la capital, y otra para cada uno de los partidos, con sujeción á los modelos que al efecto circuló la Dirección general de Correos en 31 de Diciembre de 1852.

Asimismo se ha servido resolver que se abone por premio de distribución de los documentos de vigilancia pública, expedición, recaudación y demas operaciones de contabilidad, con arreglo á lo que sobre este particular se señalaba en la Real orden de 1.º de Julio de 1844, el 4 por 100 á los Alcaldes constitucionales de todos los documentos de vigilancia pública que por ellos se expendan, y á los Oficiales habilitados en los Gobiernos civiles por el mismo concepto, y en remuneración de la exposición al extravío de algun documento, y por el quebranto de la moneda que han de manejar se les abonará el 1 por 100 á los de provincias de primera clase: 1 ½ por 100 á los de las de segunda clase; y 2 por 100 á los de tercera clase; debiendo sujetarse en un todo á lo prevenido en el Real decreto de 15 de Setiembre é instrucción de 30 de Noviembre del año pasado de 1854.

De Real orden, y con devolución del expediente, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Dirección general sobre la conveniencia de modificar los derechos señalados por el Real decreto de 10 de Setiembre de 1852 á los cañones sencillos para escopetas, los sencillos y dobles para pistolas, y á las escopetas comunes de un solo cañón, con arreglo á los precios que los mismos tienen en el extranjero; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en lo sucesivo adeuden del modo siguiente:

Partida 276 del Arancel.—Cañones dobles para pistolas, 16 rs. bandera nacional, y 19 reales 20 céntimos bandera extranjera.

Id. 277.—Sencillos para escopetas, 12 reales y 14, 40 céntimos.

Id. 278.—Dichos para pistolas, 8 rs. y 9, 60 céntimos.

Id. 465.—Escopetas comunes ó regulares de un cañón, para caza, 32 rs. y 38, 40 céntimos, según bandera.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

Excmo. Sr. En cumplimiento de la ley de 19 de Junio próximo pasado sobre emisión de acciones del Canal de Isabel II, del reglamento dictado para su ejecución en 30 del propio mes y en consecuencia de lo dispuesto por el Real decreto orgánico de la Bolsa de Comercio de Madrid, publicado en 8 de Febrero del año último, y por el de 9 de Setiembre siguiente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que comuniqué V. E. á la Junta sindical del Colejio de Agentes, y anuncie oficialmente al público, que pueden ser objeto de la contratación en bolsa las referidas acciones del Canal de Isabel II, y mientras se imprimen estos títulos las carpetas que se expidan equivalentes á ellos; debiendo fijarse el precio ó curso corriente de dichos efectos con arreglo á las negociaciones que se practiquen cada día, é insertando su resultado en el *Boletín de Cotización*.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1855.—Manuel Alonso Martinez.—Sr. Gobernador de esta provincia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Segun partes recibidos del Capitan General de Cataluña, los obreros han acudido al trabajo en la mayor parte de los pueblos fabriles de la provincia, y la tranquilidad se halla restablecida en la capital y en los demas puntos en que habia sufrido alteración. De la correspondencia hallada á los Jefes faciosos de la partida de Marsal, que fueron muertos ó prisioneros, se desprende que la invasión carlista tenia ramificaciones en las plazas de Barcelona y Tortosa, donde debia secundarse el movimiento, viniendo á ponerse al frente, cuando estuviese generalizado, el Conde de Montemolin, sus hermanos, Cabrera y otros Generales, siendo el elegido para el mando de Cataluña el ex-Infante D. Juan. En dicha correspondencia se encarga mucho la actividad, pues la inacción agotaba los recursos pecuniarios de que podia disponerse.

En el encuentro ocurrido el 10 del actual en las inmediaciones de la venta de Portalon entre la caballería de la columna que manda el Capitan de la Guardia civil D. Juan Argente y la facción de los Hierros que constaba de 30 caballos, fué esta batida y dispersada despues de un reñido combate que empezó sosteniéndose por corto rato un nutrido fuego por ambas partes, cargando despues la fuerza mandada por el Teniente D. Pedro Berenguer, compuesta de dos mitades, una del regimiento de Carabineros del Rey y otra del de lanceros de Sagunto; y habiendo sostenido el choque la facción, hay que lamentar la pérdida del expresado Teniente muerto de un trabucazo, la de un cabo de Sagunto y un soldado del Rey que lo fueron igualmente, resultando ademas siete heridos: la facción dejó cuatro muertos en el campo, uno de ellos el cabecilla Guardia, y otro un Jefe de las antiguas partidas carlistas en la guerra pasada, llevándose varios heridos, entre los cuales lo están de alguna gravedad los dos Hierros: sobre el terreno quedaron una porción de armas y otros efectos, y ademas un caballo de buena alzada, pronunciándose al fin en retirada la gavilla faciosa, á la que no fué posible perseguir por el cansancio de la caballería que llevaba corridas al galope dos leguas y media ántes de la carga.

La Milicia Nacional y destacamento de carabineros de Rei-

nosa acudieron al sitio de la refriega, en la que si bien no tomaron parte por no haber llegado á tiempo, fueron de utilidad para recoger los heridos y conducirlos á dicha villa: lo mismo sucedió á la infantería de la columna de Argente, que tampoco pudo llegar con oportunidad, á pesar de haber andado dos leguas y media en el espacio de una hora. De resultas de este choque, y viéndose obligada por la incesante persecucion de las columnas, la faccion se ha dividido pasando en la noche del 11 un grupo de 9 hombres por las inmediaciones de Aguilar de Campóo, y debiendo suponerse que se ocultarán por algun tiempo en sus guaridas, contando con las simpatías y proteccion de alguna parte del país; siendo tal su dasaliento, que en el pueblo de Nestar abandonaron 10 caballos con sus monturas y una porcion de armas, procurando desembarazarse de obstáculos en su fuga. La muerte del cabecilla Guardia es muy importante por ser faccioso antiguo, de prestigio y muy conocedor de las tierras de Burgós, segun manifiesta el Capitan General de aquel distrito, el cual añade, que si bien no puede darse por concluida la faccion, es de esperar que desaparezca por algun tiempo, hasta que curados sus Jefes de las heridas que han recibido, puedan reunirlos de nuevo, lo que tratará de evitar á toda costa.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se halla vacante la escuela de niños del pueblo de Fonca, con la dotacion anual de dos mil rs. habitacion para el maestro y las retribuciones. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaria de esta Comision dentro del término de treinta dias. Logroño 19 de Julio de 1855.—El P., Francisco Latasa.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Lagunilla, para la asistencia de todo su vecindario, cuya dotacion consiste en seis mil reales vellon, que pagará su Ayuntamiento del modo que se contrate con el facultativo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del espresado Ayuntamiento, hasta el dia 15 de Agosto próximo. Lagunilla 16 de Julio de 1855.—El Alcalde, Basilio Tejada.—Calixto Alvarez. Srio.

DICCIONARIO GENERAL DE LA LENGUA CASTELLANA.

POR UNA SOCIEDAD DE LITERATOS,

BAJO LA DIRECCION DE D. JOSÉ CABALLERO.

EDICION NOTABLEMENTE CORREGIDA Y AUMENTADA.

PROSPECTO.

Muchos Dictionarios de la lengua castellana se habian publicado antes de la primera edicion del nuestro; en todos ellos, prescindiendo de las faltas en que pudieron incurrir sus autores, palmamos mejoras de consideracion, principalmente en lo que enriquecieron la lengua con la introduccion de voces nuevas, cosa injustamente desatendida y aun desdeñada por la Academia. Algunos autores se granjearon una envidiable celebridad por los beneficios que reportaron á la nacion con sus trabajos; pero ninguno habia concebido el pensamiento, bajo todos conceptos útil, de hacer un Dictionario que por su volumen y baratura pudiera extenderse á todas las clases, careciendo de una obra tan necesaria precisamente aquellos que más la necesitan.

Esta gloria (séanos permitido decirlo) estuvo reservada á los redactores del *Diccionario general de la lengua castellana*, cuya publicacion anunciamos, seguros de que el público no podia menos de apreciar el servicio que le prestábamos, ofreciéndole en un manejable volumen el mas completo Dictionario de nuestra lengua, que además de ir aumentado con algunos millares de voces, comprende todas las frases y locuciones fa-

miliares, ciencias, artes y oficios, historia, geografia y mitología, las principales americanas, y el nombre de todos los pueblos, ciudades, villas, aldeas y baños de España, con las distancias á que se encuentran de la capital de sus provincias. A estas ventajas que tanto recomienda nuestro Dictionario, lo repetimos, hay que agregar la de que por su corto precio está al alcance de todos los individuos de la nacion.

Dijimos que nuestro Dictionario seria el mas extenso siendo el ménos voluminoso, y para llevarlo á cabo tuvimos necesidad de poner especial cuidado en compendiar todo lo posible las definiciones, aunque sin omitir nada de lo que contribuye á dar una idea clara y distinta de la significacion de las palabras. Somos, pues, lacónicos, pero siempre claros y precisos.

No pretendimos con nuestro trabajo el titulo de filólogos, pues no pasábamos de lexicógrafos compiladores, mas ó menos acertados.

Exactitud, laconismo, precision y claridad. Creemos haber cumplido nuestro lema, puesto en la viñeta de la portada: No pretendimos abrogar los que otros con fundamento habian establecido, pero si elegimos lo mas autorizado por el uso: respecto á la *exactitud*.

Como nuestro pensamiento fué dar un Dictionario general que sirviese á todas las clases de la sociedad, tuvimos que reducir las definiciones, precisándolas y sujetándolas á los adelantos de la época, para que nos diesen el *laconismo*.

Desterrando lo supérfluo de algunos Dictionarios, en nuestro humilde sentir, tal como la crítica y citacion de autores, creemos que conseguimos la *precision*.

Si los filólogos y lexicógrafos que nos precedieron tuvieron razon para criticar y enmendar, y han acertado en sus correcciones, como creemos, obtuvimos la *claridad*, pues siempre aceptamos, en estos trabajos, lo posterior á lo anterior.

Penetrados de lo mucho que hay que aprender en este ramo del saber humano, quedamos poco satisfechos de nuestra produccion, hasta que el público la fuese juzgando.

Despues de nuestra segunda edicion se han publicado dos Dictionarios mas. Sus editores, al anunciarlos, dicen que *no se habia hecho nada* hasta que se publicaron los suyos. Para probar si tienen razon, copiamos á continuacion algunas definiciones (1) á fin de que el público pueda juzgar por el cotejo. Nosotros, al saber quienes son sus autores, creemos que habrán hecho algo; pero no se nos podrá negar, sin cometer una injusticia, que tambien lo hicimos nosotros. Veamos:

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Este Dictionario saldrá por entregas de dos pliegos ó 16 páginas cada una, á tres columnas, tamaño folio menor, en la misma clase de papel que este prospecto; y tanto en Madrid como en provincias á seis cuartos la entrega; precio fabuloso si se aliende á que hasta el dia nadie ha podido dar una obra de esta clase con tanta economía. Todo el Dictionario constará de 93 entregas que formarán dos tomos. Semanalmente se repartirán 7 entregas ó sea una diaria; pero el envío á provincias y reparto en Madrid será semanal. Esta interesante publicacion será tan rápida, que solo en el corto tiempo de tres meses ha de quedar terminada; cosa no sucedida con ninguna obra voluminosa, y mucho menos con las de esta clase, pues la mas breve ha durado hasta su termino cerca de dos años. La rapidez con que nos proponemos publicar la nuestra, es debida á los grandes desembolsos que para llevarlo á cabo tiene hechos su editor, estereotipando la obra; pues de otro modo sería imposible dar tantas entregas semanales. Despues de concluido el Dictionario, su precio será doble del que cuesta á los suscritores.

Puntos de suscripcion: Madrid, en la administracion calle de la Aduana, núm. 22, piso principal de la derecha; y en provincias en las principales librerías: los que deseen hacerlo directamente á la administracion bastará solo que remitan en sellos de cuatro cuartos ó libranzas sobre correos, el importe de las entregas que deseen adquirir. No se admite adelanto alguno; el pago se verificará al recibir las entregas.

Las primeras entregas se repartirán el dia 20 de Junio.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.

(1) Vease el prospecto original que se dará gratis en esta Capital en la librería de Ruiz, único punto de suscripcion en esta Provincia.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.